



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TEL - FAX (0945) - 80131
9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

ORIGINAL

ORDENANZA Nro. 44/96.-

VISTO:

El proyecto sobre Reglamentación de los Campamentos de Turismo presentado por los Concejales Vilma Kansas Jones y Oscar Silva, elaborado en conjunto con la Dirección Municipal de Turismo y Medio Ambiente, Y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario reglamentar el funcionamiento de los establecimientos dedicados al albergue de turistas en campamento.-

QUE, es intención de esta gestión de gobierno potenciar y jerarquizar la actividad turística en nuestra localidad.-

QUE, resulta imprescindible categorizar los distintos establecimientos para garantizar la justa competencia comercial de los mismos.-

QUE, es necesario estimular el cuidado y protección del Medio Ambiente, mediante un marco legal que minimice el impacto negativo que sobre la naturaleza puede ocasionar el desarrollo turístico.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin, en uso de las facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro: Apruébase el Anexo I que se adjuntará a la presente, el que entrará en vigencia a partir de la promulgación de ésta.-----

ARTICULO 2do: Lo recaudado en concepto de Multas por infracciones a la presente Ordenanza, será destinado al financiamiento de campañas de promoción turística por parte de la Dirección correspondiente.-----

ARTICULO 3ro: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal, a través de sus Organismos específicos, a realizar las acciones tendientes al efectivo cumplimiento de la presente.-----

ARTICULO 4to: Pase al Poder Ejecutivo Municipal para su implementación, Dese a Publicidad y Cumplido ARCHÍVESE.-----


LILIANA V. THOMAS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT


HUGO H. CONDORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1996 Y
REGISTRADA BAJO ACTA Nro. 486.-----



---POR TANTO:Téngase por Ordenanza Municipal.---



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TEL - FAX (0942) - 80131
8208 TREVELIN - POBA - DEL CHUBUT

ORDENANZA N° 4406

EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO

El proyecto sobre...



[Handwritten signature]

DR. CARLOS H. MANTEGNA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CUBU

TREVELIN, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

FOR EL:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin, en uso de las facultades que le confiere la Ley 2698, sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese el Anexo I que se adjunta a la presente...

ARTICULO 2º: La presente es comunicada en concepto de Multa por infracción a la presente...

ARTICULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal, a través de sus dependencias...

ARTICULO 4º: Para el Poder Ejecutivo Municipal para su implementación...

[Handwritten signature]

JUGES GONZALEZ
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

[Handwritten signature]

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1996 Y REGISTRADO ACTA N° 4406



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

ORDENANZA N° 44/96

ANEXO I

REGLAMENTO DE CAMPAMENTOS TURISTICOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - Pcia. DEL CHUBUT

CAPITULO I

A: Condiciones Generales

Art. 1º:

Los establecimientos comerciales definidos como Campamentos de Turismo que presten servicios con carácter permanente o transitorio, a partir de la aprobación del presente Reglamento dentro del ejido Municipal, ajustarán sus servicios, derechos y obligaciones, a lo establecido en la presente Reglamentación y estarán sometidos a la Autoridad de Aplicación que es la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, y debidamente homologados según categorías.

B: De las Definiciones

Art. 2º:

A los efectos de la presente Reglamentación se entiende por Campamento de Turismo, a todo aquel terreno debidamente delimitado y acondicionado, destinado a facilitar la actividad turística al aire libre, en que se pernocte bajo tienda de campaña, vehículo habitable o en cualquier otro medio similar. Dichos Campamentos de Turismo pueden ser:

a) Campamentos Públicos: aquellos que pueden ser utilizados por cualquier persona mediante el pago de un precio.

b) Campamentos Privados: aquellos instalados y explotados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros asociados. Los campamentos privados de Turismo habilitados para ser utilizados además por personas que no sean miembros o socios de la entidad propietaria, exclusivamente, serán asimilados a los Campamentos Públicos, a los efectos de la presente reglamentación.

Art. 3º:

Se considera "Unidad de Alojamiento" a la superficie que ocupe la carpa, remolque o elemento similar habitable, la destinada al estacionamiento del automotor, más un área para el uso individual del acampante.

Deberán contar con una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²) cuando el campamento agrupe los vehículos en una playa de estacionamiento común, con lado mínimo de parcela no menor a ocho (8) metros.

Estas medidas mínimas se adecuarán sobre planos de ubicación de puestos en el predio, atendiendo a razones de seguridad, control de incendios, pendientes de terreno y especies forestales de valor, según criterio de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

C: De las Categorías

Art. 4º:

Los Campamentos Públicos de Turismo se clasificarán según su categoría en:

- Campamento Agreste
- Campamento de 1 Estrella (*)
- Campamento de 2 Estrellas (**)
- Campamento de 3 Estrellas (***)

El Campamento Agreste es aquel que no reúne las características mínimas de un Campamento homologable con de 1 Estrella, pero que a criterio de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente puede ser explotado por el propietario o encargado responsable de la limpieza del predio y prestación de un mínimo de servicios acorde a una tarifa reducida.

CAPITULO II

De los requisitos mínimos

Art 5º:

Son requisitos mínimos para la homologación en cualquier tipo y categoría de Campamento los siguientes:

1- LOCALIZACION Y EMPLAZAMIENTOS

Deberá estar emplazado en los lugares aptos para el desarrollo de actividades de acampar, atendiendo a las restricciones que se detalla en el presente Reglamento y las normas al respecto de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, según las características del área natural de implantación.

2- CERCADO PERIMETRAL

Deberá contar en todo su perímetro con una delimitación de su terreno de altura mínima de 1.20 metros, a través de seto, pira, tranquilla, alambrado, etc. excepto cuando los accidentes del terreno conforman un límite natural que impida el libre acceso al predio del Campamento.

3- CAPACIDAD MINIMA Y MAXIMA

Deberá tener una capacidad mínima para instalar veinte (20) carpas o para que puedan pernoctar ochenta (80) personas, y una máxima de setena y cinco (75) carpas para trescientas (300) personas, a razón de cuatro (4) personas por "Unidad de Alojamiento".

4- SUPERFICIE MINIMA Y MAXIMA DEL PREDIO

Deberá estar instalado en un predio cuya superficie se ajustará a la:

- Superficie mínima tres (3) has.-
- Superficie máxima cinco (5) has.

Estos indicadores son relativos a las características naturales de mayor o menor fragilidad del sitio donde se desea instalar el campamento y de acuerdo a la región en que se halle el área escogida, según criterio de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

La superficie máxima permitirá menor densidad de acampantes por hectárea, pero no aumentará la cantidad permitida de acampantes por sobre la admitida para la superficie mínima

5-PARCELAMIENTO DE LAS "UNIDADES DE ALOJAMIENTO"

El terreno destinado a la instalación de las unidades de alojamiento deberá estar subdividido en parcelas numeradas, por medio de estacas, plantaciones, piedras, troncos u otros elementos que no distorsionen las características naturales de su emplazamiento.

Todas deberán contar con fogones- parrillas que podrán agruparse de a dos alrededor de un sitio natural recogido (sombra de árboles, matas o arbustos, rocas o taludes, etc.) distacados a no menos de diez (10) metros de sus similares, si fueran individuales o veinte (20) metros si fueran agrupadas.

Deberán contar con un recipiente para residuos en cada una de ellas sin excepción.

6-SERVICIO DE AGUA POTABLE

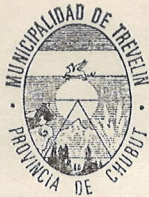
Contar con abastecimiento de agua potable sin limitación de caudal, en el mismo predio, y un tanque de reserva con caudal suficiente para el total de acampantes previsto, a razón de un mínimo de doscientos (200) litros por "Unidad de Alojamiento" por día.

Los sistemas utilizables de provisión pueden ser:

6.1. Por conexión con la red del servicio público de agua corriente.

SECRETARIA
L. THOMAS
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT

PRESIDENTE
H. CONDORI
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

-2-

6.2. Por captación del alumbramiento de aguas subterráneas y bombeo.

6.3. Por extracción o tomas en cursos naturales de agua, con instalaciones propias de potabilización aceptadas por autoridad competente.

7-SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Deberá contar con un servicio de iluminación de locales y espacios comunes, y preverá la iluminación nocturna permanente de las instalaciones y lugares que así lo regularan, sin perturbar el descanso en las "unidades de alojamiento".

Los sistemas de provisión pueden ser:

7.1. Por conexión con la red del servicio público de electricidad.

7.2. Por generación propia a través de mini-usinas hidroeléctricas.

7.3. Por aero turbinas, paneles solares, biogás.

7.4. Por generadores a combustión de gas-oil o nafta si no fuesen accesibles los anteriores recursos.

7.5. Serán favorecidos todos aquellos establecimiento que empleen fuentes de energía alternativas previstos en ítems 7.2. y 7.3. .

8-SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES Y PLUVIALES

Deberán estar en funcionamiento un sistema de captación, tratamiento secundario y disposición de los desagües cloacales de las instalaciones del predio debidamente aprobado por autoridad competente.

El sistema realizado según normas de la COOP. 18 de Octubre Ltda. podrá volcar sus líquidos una vez tratados a:

8.1. Cancha y lecho nitrificante de longitud variable.

8.2. Cuenca cerrada, que actúe como depósito de líquidos ya tratados y piletta de aireación correspondiente.

Deberá estar debidamente canalizado en el predio el escurrimiento de las aguas de lluvia, previendo el mínimo arrastre de sólidos.

9-SERVICIO DE RECOLECCION Y ELIMINACION DE RESIDUOS

Deberá contar con un servicio de recolección de residuos y limpieza del predio del campamento, y un sistema de eliminación de desperdicios y /o residuos propios, con retiro y deposición, debidamente autorizado y sujeto a disposiciones reglamentarias vigentes.

9.1. En caso de ser posible, se requerirá el traslado de residuos al depositario municipal autorizado mas cercano.

9.2. Serán favorecidos todos aquellos establecimientos que empleen sistemas no convencionales, no contaminantes, de eliminación y tratamiento de residuos, como plantas de biogás, compost, o similares; según normas a disponer al respecto.

10-SERVICIO DE AGUA CALIENTE

Deberá proveer un servicio de agua caliente temporario o permanente según la categoría del campamento, en duchas y lavatorios y fregaderos.

La provisión podrá ser a través de caldera o termotanque en base a:

10.1. Empleo de energía solar a través de paneles solares.

10.2. Por gas metano producto de planta de biogás.

10.3. Por sistema de gas envasado o natural.

10.4. Por alimentación de caldera de gas-oil.

10.5. Por alimentación de caldera a leña, solamente en los casos en que fuera imposible implementar los sistemas anteriores, por las características de la localización del campamento considerado.

10.6. Serán favorecidos todos aquellos establecimientos que empleen paneles solares o planta de biogás, según ítems 10.1. y 10. 2.

11-SERVICIO DE PREVENCIÓN Y/O EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Deberá proveer los medios e instalaciones necesarias a la prevención y/o extinción de incendios, con un mínimo de seis (6) extinguidores tipo ABC o de agua y CO2 de diez (10) litros cada uno, estratégicamente ubicados para atención de emergencias.

12-SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS

Deberá contar con un servicio de primeros auxilios para atención de curaciones menores según las distintas categorías de campamentos y con un mínimo de un botiquín de primeros auxilios debidamente autorizado por autoridad competente. Obligadamente debe contarse con antiálgicos y antihistamínicos.

13-SERVICIOS SANITARIOS Y DE LAVADO DE ROPA, FREGADERO DE VAJILLAS Y ENSERES.

Deberá contar con locales sanitarios diferenciados por sexo y provistos de inodoros, lavatorios y duchas, para uso de los acampantes y de acuerdo a la capacidad y categoría del campamento, así como para uso de la administración. El sector de duchas será segregado del sector de inodoros y migitorios. Conjuntamente o en cuerpos separados se contará con instalaciones para el lavado de ropa y el lavado de vajilla a través de piletas diferenciadas y en cantidad adecuada a la cantidad de unidades de alojamiento y categoría.

14-RED DE CIRCULACION INTERNA

Deberá contar con un acceso vehicular hasta la administración del campamento, un sector de estacionamiento y un red circulatoria vehicular y peatonal debidamente demarcada y mantenida con características acorde con tipo y categoría del campamento. La nivelación y el trazado de la red deberá producir la mínima alteración de la naturaleza del predio.

15-SERVICIOS DE RECEPCION- PORTERIA Y ADMINISTRACION

Deberá contar con un local para administración, recepción y porteria y será optativa la existencia de locales como bar, proveduria y otros servicios anexos, según la capacidad y categoría del campamento.

El personal empleado, guardará relación con los servicios a prestar, que comprenderán:

-Los de recepción y atención al pasajero con horario mínimo de 16 hs. diarias.

-Los de vigilancia permanente 24hs.

-Los de limpieza y recolección de residuos.

-Los de mantenimiento y conservación de instalaciones.

-Los de prestación de primeros auxilios y botiquín.

-Los de control y registro de pasajeros.

-Los de atención y registro de quejas y sugerencias.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

16- SERVICIOS DE SEÑALIZACION

Deberá contar con carteles "Indicadores" de tránsito interno y de ubicación de los distintos servicios de campamento.

17- PLANIFICACION FISICA DEL PREDIO

Todo campamento contará con una planificación física del predio, ocupación y equipamiento del terreno, con arreglo a las pautas determinadas en el artículo correspondiente, volcadas con planos a escala conveniente y que deberán presentar para su aprobación con la solicitud de registro y/o habilitación.

En los casos de campamentos existentes en funcionamiento, deberán cumplir este requisito **con anterioridad al 31/12/97**

CAPITULO III

De las características generales y particulares

Art 6o

Del Registro y Homologación.

6.1. Los Campamentos comprendidos en la presente reglamentación como Campamentos Públicos de Turismo, no podrán funcionar como tales si no se hallan debidamente homologados e inscriptos en el Registro de Campamentos de Turismo de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

6.2. Los Campamentos comprendidos en la presente reglamentación como campamentos privados de turismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos mínimos y dar conocimiento de su apertura y/o clausura a la Autoridad de Aplicación.

6.3. Los interesados en obtener la homologación de sus Campamentos Públicos de Turismo, deberán presentar por escrito a la Dirección de Turismo y Medio Ambiente la correspondiente solicitud de inscripción y homologación aclarando la categoría que pretende para su establecimiento, la que deberá ser autorizada previo a toda acción en el terreno.

6.4. Toda solicitud de inscripción y homologación de un Campamento Público de Turismo, al ser presentada a la Autoridad de Aplicación, deberá ser instrumentada mediante declaración jurada y estará acompañada de la siguiente documentación:

a) Nombre de la persona o razón social y su domicilio real y legal. Si es sociedad, carácter de la misma, copia legalizada del contrato social y contrato de arrendamiento o explotación si fueran inquilinos o concesionarios.

b) Documentación técnica debidamente firmada por profesional competente aprobada por autoridad oficial a saber:

-Plano en escala de ubicación del campamento, consignando las vías de comunicación y de acceso, y distancias a núcleos poblados más próximos.

-Plano en escala del campamento, con zonificación de las distintas funciones, circunvalaciones internas y planos de las construcciones existentes.

-Memoria descriptiva de las características del campamento, categoría a la que aspira, superficie total del predio que ocupa, superficie útil para acampar, instalaciones y servicios, régimen de funcionamiento interno y forma de suministro de agua potable y sistema de desagüe cloacales y provisión de infraestructura.

-Certificación de habilitación de los elementos para combatir incendios.

e) Denominación que ha de darse al campamento, que corresponderá exclusivamente a palabras en idioma castellano, lengua indígena regional, o gaéles. Los campamentos habilitados con anterioridad a la promulgación de la presente reglamentación que tuvieran razón social en otro idioma no autorizado, podrán conservar el mismo sin que esto se considere infracción alguna.

d) Epoca de funcionamiento.

e) Capacidad máxima de carpas y/o vehículos habitables que puedan ubicarse en el mismo.

f) Reglamento interno del campamento.

6.5. La Autoridad de Aplicación una vez que el interesado halla cumplido con los requisitos establecidos, efectuará la correspondiente inspección con el objeto de clasificar y categorizar el campamento, a tenor del cumplimiento de las exigencias de la presente Reglamentación para cada tipo y categoría. Una vez determinadas las mismas se procederá a su inscripción en el libro de registros, que a tal efecto se lleve y finalmente se concederá su homologación y habilitación.

6.6. Toda modificación que se introduzca en las edificaciones o en los servicios de los Campamentos Públicos de Turismo homologados deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Turismo y Medio Ambiente y la Secretaría de Obras Públicas, previa presentación del respectivo proyecto.

Si interesara una recategorización deberá así solicitarlo para lo cual la autoridad de aplicación, previa inspección dictaminará sobre la nueva homologación.

6.7. Los Campamentos Públicos de Turismo que se encuentran funcionando con anterioridad a la sanción de la presente serán inspeccionados por funcionarios de la Autoridad de Aplicación, a los fines de su clasificación, categorización e inscripción en el registro y se acordarán de común acuerdo con el concesionario los requisitos necesarios y plazos para ajustarse a la presente reglamentación.

6.8. Los propietarios o responsables de los Campamentos Públicos de Turismo están obligados a comunicar en forma fehaciente, y con la debida antelación, su intención de cerrar el establecimiento transitoria, temporaria o definitivamente, a los efectos de que la autoridad de aplicación actualice los datos brindados por la Oficina de Informes.

El no cumplimiento de este aspecto exime a la nombrada de toda responsabilidad emergente.

6.9. Todos los campamentos registrados y homologados por la Autoridad de Aplicación como Campamentos Públicos de Turismo, deberán exhibir en la entrada principal y como complemento del nombre del campamento, tipo y categoría asignada, debiendo los carteles adecuarse a la señalización y cartelera.

6.10. En aquellos Campamentos Públicos de Turismo explotados por temporada, deberán notificar treinta (30) días antes de la apertura y cierre a la Autoridad de Aplicación para su control y posterior homologación.

6.11. Ningun Campamento Público de Turismo podrá usar denominación o indicativo distintos de los que corresponde por su tipo y categoría, ni ostentar otros de los que fueran señalados.

LILIANA Y THOMAS
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPAL TREVELIN - CHUBUT

HUGO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPAL TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

-4-

6.12. En las facturas, sobres y papelería en general del Campamento Público de Turismo, como así también en toda la publicidad y propaganda del mismo deberá indicarse en forma clara el tipo y categoría a que pertenece.

6.13. Si el recurrente considera que la categoría en que ha sido ubicado su Campamento Público de Turismo no es la que corresponde, interpondrá recurso por escrito ante la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días de notificado. La Autoridad de Aplicación dará respuesta dentro de los treinta (30) días de la presentación del recurso.

Art. 7º

De las excepciones de localización.

No podrá ser autorizada la instalación de nuevos Campamentos en los siguientes casos:

- Cuando se encuentren situados en un radio menor a doscientos (200) metros del lugar de captación de agua potable para consumo de poblaciones.

- A distancias inferiores a doscientos (200) metros de sitios o monumentos históricos y/o antropológicos.

- Deberán preservar siempre la franja marginal de lagos, arroyos y ríos para evitar la exclusividad del uso y la posible alteración del medio natural, en concordancia con la Ley en vigencia.

- En sitios no aptos por constituir áreas inundables, o estar bajo el radio de influencia de basurales o actividades nocivas o peligrosas.

Art. 8º

De la Administración

La administración de Campamentos de Turismo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

8.1. Vigilar y custodiar el campamento.

8.2. Cumplir con las normas establecidas en la presente y toda otra vigente que se establezca, así como cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

8.3. Llevar en forma permanente y actualizado un Registro de Entradas y Salidas de personas en forma individual.

8.4. Comprobar la identidad de los acampantes mediante Cédula de Identidad, Matrícula Individual o Pasaporte.

8.5. Comunicar a la autoridad sanitaria más próxima los casos de enfermedad presumiblemente infecto-contagiosas que se presenten dentro del campamento.

8.6. Denunciar toda irregularidad.

8.7. Mantener en orden, higiene y funcionalidad la infraestructura y equipamiento del establecimiento.

8.8. Prohibir el ingreso de menores de dieciséis (16) años, salvo que concurren acompañados por personas mayores que acrediten responder por los actos que aquellos realicen o en su defecto acrediten autorización de sus padres o tutores ante autoridad policial.

8.9. Poner a disposición de los acampantes la reglamentación de campamentos turísticos, el reglamento interno, el Libro de Quejas debidamente foliado y el Libro de Sugerencias.

8.10. Prohibir el pernoctar en vehículos que no sean especialmente destinados a ese fin, y expulsar de los campamentos a todo acampante que falte a normas de moralidad y convivencia.

8.11. Remitir la información estadística que requiera la Dirección de Turismo y Medio Ambiente dentro de los plazos establecidos a los efectos de su registro estadístico por la autoridad de jurisdicción.

Art. 9º

De la Planificación Física del Predio.

Todo campamento turístico deberá contar con una planificación del uso, ocupación y equipamiento del terreno, de acuerdo a las siguientes pautas:

9.1. Plano de ubicación a escala conveniente con ubicación de accesos y relación con rutas o centros poblados o accidentes naturales.

9.2. Planialtimetría. La información será volcada a un plano en Escala 1:200 en el que figuren cotas de nivel cada 0,50 ms. de altura referidas al acceso, especies arbóreas de importancia, accidentes o límites precisos naturales o legales del terreno.

9.3. Zonificación implica la determinación de los sectores de afectación del terreno a los diferentes usos de alojamiento de acampantes, de usos comunes y de espacios físicos según el siguiente estándar:

Superficie de alojamiento menor o igual al 25% del total del predio.
Superficie de uso común y libre mayor o igual al 75% del total del predio.

Estos porcentajes de ocupación serán los máximos que deberán ser ajustados o restringidos de acuerdo a las características del medio natural en que se implante según una normativa particular de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente para la zona que disminuya al máximo los impactos ambientales negativos producidos por las instalaciones y funcionamiento de este servicio turístico.

9.4. Parcelamiento del o de los sectores de alojamiento de acampantes según el modelo de Unidad de Alojamiento:

Acampante con vehículo: Parcela de superficie no menor a 120 m².
Acampante sin vehículo: Parcela de superficie no menor a 100 m².
Lado mínimo: 8 m.
Con servicios mínimos según diferentes categorías.

- Preferentemente agrupados de a dos o cuatro unidades para no ocasionar dispersión de servicios, pero convenientemente distanciados de otro conjunto por no menos de veinte (20) m. o diez (10) m. si son lugares de acampe individuales.

- La densidad máxima admitida en general en ningún caso superará los trescientos (300) acampantes por campamento, sea de tres (3) ha. mínimo o de cinco (5) ha. máximo.

9.5. Accesos y redes vehiculares y peatonales: Se dispondrá un seguro y fácil acceso desde la red vial existente con doble mano y adecuadamente señalizado.

MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SECRETARÍA
LILIANA V. TOMAS
HUSC...
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

Las calles vehiculares troncales del campamento serán de un máximo de siete (7) metros de ancho.
Las calles secundarias de acceso a parcelas serán de un máximo de cuatro (4) metros de ancho.
En general se recomienda concentrar los vehículos de tracción en áreas de estacionamiento adecuadas a la capacidad del campamento, para no afectar el predio con circulación permanente.
Para estacionamiento se determinarán 25 m² por vehículo y deberá emplazarse inmediato al acceso al campamento.

9.6. Redes de cañerías o instalaciones.

Se dejará constancia en planos del trazado y características de la red eléctrica y de agua, con indicación de ubicación de bocas y/o artefactos.

- 1- Red cloacal con detalle del sistema de drenaje y tratamiento.
- 2- Red pluvial -alcantarillas, acequias.
- 3- Red eléctrica -iluminación trazado y cableado.
- 4- Red de agua potable -tanques, grifos, trazado y secciones.

9.7. Equipamiento del campamento:

-Ubicación de los edificios y característica de los mismos, en escala conveniente, con determinación de accesos, tipo de cubiertas y desagües, ubicación de fogones, parrillas comunes, áreas de estacionamiento, ubicando: Administración y vivienda de encargado no mayor a 30 m².

- Portería y Control.
- Grupo o grupos sanitarios por sexo.
- Tanques y bombas de agua.
- Sistemas de tratamientos de efluentes.
- Proveduría y Bar.
- Otros servicios de acampantes y Personal.

9.8. Documentación Técnica de los Edificios o Instalaciones

Se presentará debidamente acotada la documentación completa de acuerdo a escala conveniente (1:100 o 1:30) y memoria descriptiva de los elementos que componen la construcción:

- Plantas de replanteo.
- Cortes transversal y longitudinal.
- Vistas todas.
- Plantas de cubiertas.
- Planillas de cálculo.
- Plantas de estructura.
- Planillas de locales y especificaciones de materiales.
- Computo métrico de superficies.

Art 10o

De las Categorías.

Los Campamentos Públicos de Turismo, tendrán las correspondientes categorías de acuerdo con las instalaciones y servicios que presten, según el detalle siguiente:

10.1. Campamento agreste:

El campamento agreste es aquel que no reúne las características mínimas de un campamento de turismo homologable como de 1 estrella, pero que a criterio de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente puede ser explotado con una asignación a encargado o concesionario responsable del control y la limpieza del predio, la prestación de servicios mínimos acorde al cobro de una tarifa reducida.

Los servicios mínimos que estos campamentos agrestes deberán tener son:

Servicios sanitarios (diferenciados por sexos)

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
LAVATORIOS	2	2	4
DUCHAS	1	1	2
RETRETES	2	2	4
PILETAS LAVARROPA			1
PILETAS LAVAR VAJILLA			1

Fogones: 1 cada parcela

Recipientes de residuos: 1 cada parcela

Servicios de recolección: 1 vez por día

El "campamento agreste" deberá cumplir con las obligaciones preceptuadas en las funciones y obligaciones de un campamento y las necesidades de registro estipulados en el presente Reglamento, el que fijará infraestructura mínima (baños, fogones, provisión de agua), el servicio de vigilancia y limpieza del predio a cargo de un cuidador que cobre una tarifa restringida a determinar en forma proporcional a los servicios que preste en relación a la tarifa autorizada para los campamento público por temporada.

10.2. Una Estrella: Son requisitos mínimos para que un campamento sea homologado en la categoría:

Una Estrella, además de los indicados en el Art. 6o. lo siguiente:

- 1-Tener una capacidad de 20 parcelas u 60 acampantes.
- 2-La superficie del campamento no será menor de 3 ha, en zonas rurales protegidas.
- 3-Tener caminos interiores definidos y señalizados.
- 4-Contar con agua potable por sistema aprobado.
- 5-Proveer de agua caliente desde las 8hs a 13 hs y desde las 17hs. a las 22 hs. como mínimo en las duchas y lavatorios.
- 6-Contar con un toma eléctrico por cada diez parcelas o 40 acampantes.
- 7-Contar con área de sombra no inferior al 25% de la superficie de la parcela, mediante arboleda y/o sombrilla.
- 8-Contar con servicios sanitarios en locales, con pisos y revestimientos impermeables en paredes alto 1.80 m. según la siguiente proporción:
 - a- Un lavatorio cada 30 campamentistas o fracción, diferenciadas por sexo.
 - b- Una ducha cada 60 campamentistas o fracción, diferenciadas por sexo.
 - c- Un inodoro cada 30 campamentistas o fracción, diferenciadas por sexo.
- 9-Contar con una pleta de lavar ropa cada 40 campamentistas o fracción.
- 10-Contar con una pleta para lavar vajilla por cada 40 campamentistas o fracción.
- 11-Tener un fogón por parcela o 4 acampantes, o en la misma proporción de fogones comunes.
- 12-Contar con un recipiente para residuos cada 4 parcelas o fracción y prestará servicio de recolección diaria.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT
 SECRETARÍA
 LILIANA V. CHAS
 HUGO P. SANDORI



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

-1-

13- Contar con botiquin de Primeros Auxilios.

14- Administración y Proveduría para aquellos ubicados a más de 5 km. de lugares de abastecimiento.

10.3. Dos Estrellas: Son requisitos mínimos para que un campamento sea homologado en la Categoría 2 Estrellas, además de los indicados en el Art 8o. los siguientes:

1- Tener una capacidad de 40 parcelas o 160 acampantes.

2- La superficie del campamento no será menor de 4 ha. en zonas rurales.

3- Tener caminos interiores consolidados, con tránsito permanente debidamente mantenidos y señalizados.

4- Contar con agua potable distribuida por cañerías y canillas de servicio en toda la zona de acampar que aseguren la provisión de 200 litros por persona y por día.

5- Proveer de agua caliente desde las 8 hs. hasta las 24 hs. como mínimo, en duchas, lavatorios, piletas de lavado y fregaderos.

6- Contar con un toma eléctrico por cada 4 parcelas o 16 acampantes.

7- Contar con un área de sombra no menor al 30% de la superficie de la parcela, mediante arboleda natural preferentemente o implantado con ajuste a la reglamentación específica.

8- Contar con servicio sanitario en locales con pisos impermeables y revestimiento de azulejos o similar, alto 1.80 m. según la siguiente proporción:

a- 1 Lavatorio cada 25 campamentistas o fracción, diferenciados por sexos.

b- Una ducha cada 30 campamentistas o fracción diferenciada por sexo.

c- Un inodoro pedestal sifónico cada 20 campamentistas o fracción, diferenciado por sexos.

9- Contar con una piletta de lavar ropa cada 40 campamentistas o fracción.

10- Contar con una piletta de lavar vajilla cada 40 campamentistas o fracción.

11- Tener un fogón cada parcela o en la misma proporción de fogones comunes.

12- Contar con un recipiente hermético para residuos cada 2 parcelas o fracción y prestar servicio de recolección 2 veces por día.

13- Tener locales destinados a recepción y proveduría.

14- Tener sala de planchado o lugar acondicionado para tal fin.

15- Contar con botiquin de primeros auxilios.

16- Contar con juegos para niños en área parquizada.

17- Poseer teléfono cuando el servicio se preste en la localidad.

18- Administración de 35 m². más 1m². cada 10 acampantes y vivienda no mayor de 30 m².

18- A partir de 160 plazas: Bar - Kiosko.

20- Recepción de correspondencia.

21- Prestar servicios de primeros auxilios.

22- Podrá dar servicio de alojamiento en cabañas, categoría 2 estrellas, categorizado según reglamentación provincial en vigencia.

10.4. Tres Estrellas: Son requisitos mínimos para que un campamento sea homologado en la categoría 3 estrellas, además de los indicados en el Art 8o los siguientes:

1- Tener una capacidad de 60 parcelas o 200 acampantes.

2- Contar con una superficie no menor a 5 ha. en zonas rurales.

3- Tener caminos interiores completamente consolidados, con mantenimiento permanente y debidamente señalizados.

4- Contar con agua potable distribuida por cañería y canillas de servicio en toda la zona de acampar, a razón de una por parcela y asegurando una provisión de 200 l. por día por persona.

5- Proveer de agua caliente durante las 24 hs. del día en las duchas, lavatorios, lavado de ropa y vajilla.

6- Contar con un área de sombra no inferior al 30% de la superficie de la parcela, mediante arboleda natural preferentemente, o implantada con ajuste a la reglamentación específica.

7- Contar con un toma eléctrico por cada 2 parcelas u ocho acampantes.

8- Contar con servicios sanitarios en local con piso impermeable y revestimiento de azulejo o similar, según la siguiente proporción:

a) Un lavatorio cada 15 campamentista o fracción, diferenciados por sexos.

b) Una ducha cada 20 acampantes o fracción, diferenciados por sexo.

c) Un inodoro pedestal sifónico, cada 8 campamentistas o fracción, diferenciado por sexo.

9- Contar con una piletta para lavar vajilla cada 20 campamentistas o fracción.

10- Contar con una piletta de lavar ropa cada 20 campamentistas o fracción.

11- Tener un fogón por parcela o en la misma proporción fogones comunes.

12- Contar con un recipiente hermético para residuos por cada parcela y prestar servicios de recolección 2 veces por día.

13- Tener locales destinados a recepción, bar y proveduría, y salón de reuniones.

14- Tener sala de planchado.

15- Contar con servicio de custodia de valores.

16- Contar con piscina cuya superficie sea proporcional a la capacidad del campamento o bañearlo.

MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT

MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT

SECRETARIA

SECRETARIA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

-7-

- 17- Contar con parque, instalaciones deportivas y juegos para niños.
- 18- Poseer teléfono cuando el servicios se preste en la localidad.
- 19- Prestar servicios de primeros auxilios en local específico.
- 20- Tener luz eléctrica en todos los lugares comunes, administración, vías de acceso y caminos interiores.
- 21- Dar un servicio de venta de hielo, gas envasado, artículos de camping.
- 22- Mesas y asientos para seis personas en cada Unidad de Alojamiento, con mesada pequeña anexa al fogón.
- 23- Podrá dar servicio de alojamiento en cabaña categoría tres estrellas, categorizado según reglamentación provincial vigente

Art 11

De las Tarifas.

- 11.1. Las tarifas de los Campamentos Públicos de Turismo serán las que homologue la Autoridad de Aplicación según las disposiciones de la presente reglamentación, no pudiendo cobrarse tarifas superiores a las mismas. En todos los casos las tarifas se preciarán por: A) Lote; B) Persona; C) Vehículo. La Autoridad de Aplicación podrá precisar por uno de estos tres criterios de manera uniforme para todos los Campamentos Públicos de Turismo, si lo considerara conveniente.
- 11.2. Cada Campamento Público de Turismo enviará la solicitud de tarifas a la Autoridad de Aplicación, para su homologación con una antelación no menor de 15 días de la iniciación del periodo correspondiente. El no cumplimiento de esta disposición determinará que la Autoridad de Aplicación considere como vigente la última tarifa homologada.
- 11.3. Las tarifas homologadas no podrán ser modificadas sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, ni incrementada por adicionales no autorizados.
- 11.4. La Autoridad de Aplicación convendrá con la Asociación de Prestadores que agrupe al sector, sobre vigencias y valores tope de las tarifas, para cada tipo y categoría antes de proceder a su homologación.
- 11.5. La Autoridad de Aplicación distribuirá e imprimirá periódicamente una guía tarifaria de los Campamentos Públicos de Turismo. En la misma constará el nombre del campamento, su tipo y categoría, domicilio, teléfono, servicios que brinda y las tarifas homologadas con impuestos correspondientes.
- 11.6. Las salidas de los pasajeros producidas después de las 11 hs. faculta al responsable del Campamento Público de Turismo a cobrar un nuevo día de estada.
- 11.7. Los responsables de los Campamentos Públicos de Turismo, comprendidos en la presente, deberán asentar en facturas numeradas que serán confeccionadas por duplicado, la hora de entrada y salida de los pasajeros con las fechas correspondientes, número de parcelas ocupadas, cantidad de personas mayores y menores, precio del servicio, extras e impuestos, debiendo conservar los duplicados de las facturas y presentarlos cada vez que sean requeridas para su verificación.

11.8. La obligación de abonar los servicios prestados por los campamentos públicos de turismo es de vencimiento diario. Cada uno de ellos adecuará la presentación de facturas numeradas de acuerdo a sus conveniencias administrativas o contables y están facultados para suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los acampantes, cualquiera sea el periodo impago.

11.9. Por todo servicio extra solicitado se llenará un vale con membrete del Campamento Público de Turismo, en el que constará el detalle del servicio o consumición, la fecha, el número de parcela y será firmado por el acampante y agregado a su cuenta.

11.10. En todos los Campamentos Públicos de Turismo, comprendidos en la presente reglamentación, deberá exhibirse a la vista del público en lugar bien visible, las tarifas en todos los rubros que comprenden los servicios que presta el campamento.

11.11. Se aplicarán tarifas reducidas a menores, según la siguiente escala:

- Menores de 3 años sin cargo alguno.
- Menores de 8 años abonará media tarifa.

11.12. Podrá haber tarifas preferenciales para jubilados, afiliados a gremios, por periodos anuales de baja temporada, etc. sin perjuicio del cumplimiento de las tarifas homologadas.

Art 12

Bases del Reglamento Interno.

El reglamento interno del campamento turístico, contendrá las normas que establecen los derechos y atribuciones de concesionarios y acampantes para seguir sus relaciones a sus conductas con relación a la reglamentación vigente y que se refieran como mínimo a:

- 12.1. Horarios de acceso, salida y circulación interna de automotores solo hasta las 24 hs.
- 12.2. Usos de radios o similares con moderación en forma de no ocasionar molestias a los acampantes.
- 12.3. Los derechos del acampante se explicarán detalladamente en especial en relación al uso de instalaciones y servicios comprendidos en la tarifa por alojamiento.
- 12.4. Le está absolutamente prohibido al acampante en el predio del campamento:
 - Encender fuegos en la base y/o inmediaciones de árboles y en todo otro lugar no autorizado.
 - Pernoctar en vehículos no autorizados para ello.
 - Manipular armas de fuego o elementos análogos que pudiesen causar daño a criterio de la administración y según normativa vigente.
 - Desarbolar o desarraigalgar o hachar árboles o ramas de las especies plantadas o naturales del campamento.
 - Lavar vajilla o ropa en lugares no previstos a tal fin.
 - Verter detergentes, combustibles o todo líquido no bio degradable a cursos o espejos de agua.

SECRETARÍA
LILIANA V. TORRES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT
HUSC
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - Pcia. DEL CHUBUT

-8-

Art. 13

De las Inspecciones

La Autoridad de Aplicación ejercerá funciones de Inspección y contralor de los campamentos comprendidos en la presente reglamentación.

13.1. En caso de constatarse deficiencias o infracciones, se procederá en el mismo acto de la Inspección a citar y emplazar al titular del Campamento Público de Turismo, para que dentro de los 3 días formule y ofrezca pruebas, dejándose constancia de ello en el acta labrada. Ofrecida esta se dispondrá la apertura a prueba de las actuaciones fijando un plazo para produciría que, no excederá de 30 días. Producidas las pruebas, se dará vista al sumariado por 5 días improrrogables para que efectúe el descargo.

13.2. En caso de no comparecer el responsable dentro del término del emplazamiento efectuado para la presentación de pruebas, se procederá de oficio según el Informe del Inspector y acta de infracción correspondiente.

13.3. Cuando el titular o encargado del campamento se negare a firmar el acta se hará constar tal circunstancia en presencia de personal autorizado por la Autoridad de Aplicación.

13.4. Si los inspectores son obstaculizados en su cometido o los responsables de cualquier campamento controlado por la Autoridad de Aplicación se vale de manobras tendientes a desaparecer pruebas o no faciliten como es debido la labor de los mismos, aquellos podrán labrar acta de infracción.

Art 14

Régimen de Sanciones

La Autoridad de Aplicación será la encargada de aplicar las sanciones que por la presente reglamentación se establecen.

14.1. Las normas del presente capítulo se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones que esta reglamentación fija para Campamentos Públicos de Turismo.

14.2. Los titulares o encargados y demás personas que actúen en nombre del campamento, serán directa y personalmente responsables de las violaciones de las normas legales y reglamentarias que rigen esta actividad, por actos u omisiones en el servicio y deberes a su cargo, cuando ellos resulten directa y personalmente imputables a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso corresponda a la firma responsable del campamento.

14.3. Las sanciones establecidas por esta reglamentación son:

- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Clausura temporaria
- d) Clausura definitiva

14.4. Las multas oscilarán entre 10 y 100 veces la tarifa diaria por lote o la correspondiente a 4 personas homologadas o presentadas.

14.5. Para la graduación de las multas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancia, agravantes y antecedentes del infractor.

14.6. La sanción de clausura temporaria y Clausura Definitiva, podrán aplicarse como principales o accesorias, conjuntamente con la sanción de multas.

14.7. La sanción de clausura afectará solamente a la contratación de nuevos compromisos, manteniéndose en la obligación de dar total y exacto cumplimiento a los que se estuvieron presentando a la fecha que se tome conocimiento de la sanción impuesta.

14.8. Serán considerados reincidentes a los efectos de esta reglamentación, las personas o entidades que, habiendo sido sancionadas por una falta, incurran en otra dentro del término de 2 años, a contar desde la fecha en que quedo firme la resolución condenatoria anterior.

14.9. Más de 3 clausuras temporarias en un año podrán constituir causa suficiente de la clausura definitiva

14.10. Las intimaciones y sanciones deben ser cumplimentadas y acatadas de manera inmediata conforme a la naturaleza de las mismas y de los hechos de que se trata. La demora injustificada podrá dar lugar a recargos en las penalidades hasta la concurrencia del máximo establecido en la presente, para cada especie de pena.

14.11. La acción y la pena se extinguen por el deceso del imputado o por la prescripción.

La acción prescribe a los 15 meses de cometida la falta. La pena prescribe a los 12 meses de dictarse la resolución definitiva. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpen por una nueva falta o la secuela del proceso.

14.12. La sanción de clausura será de aplicación a los hechos referentes a los Campamentos Públicos de Turismo y a las personas, empresas o entidades que ejerzan otras actividades previstas en la presente reglamentación, sin ajustarse al cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

14.13. A los servicios prestados sin autorización emanada de la Autoridad de Aplicación, corresponderá el cese inmediato del mismo.

14.14. La acción puede ser promovida de oficio por la Autoridad de Aplicación mediante formal denuncia por escrito ante el mismo y debidamente comprobado.

14.15. La autoridad que compruebe un hecho contravencional, deberá disponer el cese inmediato de sus efectos, adoptando las medidas pertinentes. En casos excepcionales y cuando no mediaran razones de interés público o de seguridad, podrá condicionar el cumplimiento a plazo determinado. Los plazos se fijarán entre 1 y 60 días corridos, pudiéndose prorrogados a juicio exclusivo de la Autoridad de Aplicación. Toda petición de prórroga deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo.

14.16. Constatada la infracción y practicada la instrucción sumaria pertinente se remitirán las conclusiones dentro de los 5 días de producirse las mismas a la Autoridad de Aplicación, quien dictará la resolución fundada correspondiente.

Art 15

Disposiciones Especiales

A los efectos de lo dispuesto con respecto a registros y homologación, fijase un plazo de 180 días corridos a partir de la promulgación de la presente reglamentación para que los campamentos en funcionamiento presenten la documentación necesaria para su inscripción en el registro y homologación como Campamento Público de Turismo.

LILIANA V. REYNOLDS
SECRETARIA
HUSO H. SANDORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - Pcia. DEL CHUBUT

-9-

15.1. La Autoridad de Aplicación, dentro de los 90 días corridos a contar de la presentación de la documentación procederá a clasificar y categorizar los campamentos.

15.2. La Dirección de Turismo y Medio Ambiente determinará las tolerancias que con respecto a las exigencias mínimas establecidas en esta reglamentación se aceptará para posibilitar la homologación de los Campamentos Públicos de Turismo existentes a la fecha de su entrada en vigencia, a los fines de la categoría a otorgar y serán fundadas en razones de adaptabilidad a la condición económica de los prestadores del servicio.

15.3. Queda prohibido el uso de la denominación campamento, camping, auto-camping, a todo establecimiento que no reúna las características exigidas por la presente reglamentación.

15.4. En los casos que, a criterio de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente y atento al nivel de atención de la demanda turística que en el exista, se considerarán las propuestas de la construcción de cabañas de alojamiento por periodos, hechas por propietarios de Campamentos Públicos de Turismo de 2 y 3 estrellas.

Las características de estas unidades de alojamiento no autosuficientes, serán en un todo de acuerdo al reglamento de construcciones de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la MUNICIPALIDAD DE TREVELIN y categorizadas según normativa Provincial en vigencia.

1- Entorno de las unidades.

Así como se adecuará el diseño de las unidades a una esmerada construcción de acuerdo a normas de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, también se tendrá cuidado en el diseño y mantenimiento de los espacios exteriores en cuanto a una intervención mínima sobre el paisaje natural (se evitarán desmontes o rellenos artificiales, la incorporación de especies exóticas, aperturas desmedidas de la forestación circundante, terrazas que excedan el perímetro de las cubiertas, etc.) y preferentemente asentados sobre pilotes y/o columnas y terrazas independientes del terreno natural.

2 - En ningún caso la suma de plazas de cabañas y las de acampantes podrán superar las 300 plazas máximas permitidas para todo Campamento Público de Turismo.

Art 16o

De los Beneficios Especiales

Los Campamentos Públicos de Turismo, así como otras instalaciones para alojamiento temporario ubicadas en áreas rurales o suburbanas del ejido Municipal, que adopten mecanismos de mínimo impacto ambiental negativo tanto para la producción de energía eléctrica y agua caliente, como para el tratamiento de efluentes y residuos sólidos orgánicos, serán acreedores de los siguientes beneficios, en concordancia con lo obrante en el Capítulo II, Puntos 7.5.; 9.3. y 10.6., de la siguiente manera:

1- Previa inspección de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, quien verificará y homologará los niveles de eficiencia de las instalaciones para esos fines, los propietarios o encargados de los campamentos aprobados podrán incluir en toda su publicidad la frase "Camping Ecológico" u otra de similares connotaciones (a elección del ganador). Esto incluye a folletería, carteles indicadores de acceso a las instalaciones, publicaciones, campañas de promoción radiales o televisivas, etc.

2- Entre los establecimientos que reúnan las características antes mencionadas se efectuará una competencia anual (con antelación suficiente al inicio de la temporada alta estival de ese año) donde la Dirección de Turismo y Medio Ambiente determinará, en forma inapelable, al campamento público de turismo que mejor actúe en la preservación de nuestro medio ambiente, el que será acreedor a los siguientes beneficios:

2.a) Un trofeo de importantes dimensiones, confeccionado artesanalmente con maderas de la zona, para ser colocado en el cartel de acceso a las instalaciones ubicado en la vía pública, con la siguiente leyenda "Ganador 1o Premio al Camping Ecológico - Año".

2.b) Un trofeo de iguales características, pero en tamaño reducido, para ser colocado en la Portería, Administración, o sitio que considere más conveniente el responsable del campamento ganador. Cuando el primer premio recaiga hasta 3 años consecutivos en el mismo Campamento de Turismo, no se otorgarán nuevos trofeos sino que se agregarán a los existentes una oblea descriptiva y conmemorativa de tal situación.

En estos casos el premio consistirá en la inclusión del nombre del camping favorecido en la folletería oficial de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, sin costo alguno para dicho establecimiento, por única vez, y en la edición inmediata posterior al otorgamiento del premio.

2.c) Los ganadores de este certamen podrán incluir la frase mencionada en el punto 2.a) en todas sus campañas de publicidad.

2.d) El personal que se desempeñe en tareas de Atención al Turista en la Oficina de Informes, dependiente de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente, estará obligado a mencionar a quienes soliciten información sobre campings de Trevelin, las características de esta "competencia ecológica" y el nombre y ubicación del establecimiento ganador para esa temporada, lo que constituye una importante promoción adicional.

3- Los campamentos públicos de turismo ubicados sobre espejos o cursos de agua con aptitud para la pesca recreativa que promocionen la devolución sin daño de la fauna lenticola capturada, sin perjuicio de lo especificado en la Reglamentación de la Dirección Provincial de Pesca Continental, así como también aquellos que utilicen o renten embarcaciones provistas de motores de 4 tiempos serán especialmente considerados a la hora de definir el ganador anual del certamen.

Serán igualmente considerados favorablemente aquellos campings que promuevan actividades y/o cursos de instrucción al acampante sobre normas de comportamiento en áreas naturales a través de folletería, información y señalización adecuada y coordinada con la Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

4- Quedarán inhabilitados para participar del certamen aquellos campamentos o establecimientos de hospedaje que promocionen y/o luereen con cualquier actividad que, a criterio de la autoridad de aplicación, atenten contra la imagen de "Paraiso Natural" de nuestra localidad.

5- Queda terminantemente prohibido, sin previa autorización de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente y a partir de la promulgación del presente Reglamento, la inclusión de las palabras "ecología" y "medio ambiente", y sus derivadas, como título o subtítulo de los campamentos en los carteles indicadores, así como en todo elemento publicitario emanado del mismo. La mencionada Dirección otorgará la autorización respectiva **exclusivamente** a aquellos establecimientos que reúnan las características explicitadas en los Puntos 1 y 3 del presente Artículo y exepuados del alcance del Punto 4.

LILIANA Y. THOMAS
SECRETARÍA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

HUGO GONZALEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - Pcia. DEL CHUBUT

REQUISITOS MINIMOS

SERVICIOS TURISTICOS CABANAS	CATEGORIA		
	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS
CAPACIDAD MINIMA	4 plazas	4 plazas
CAPACIDAD MAXIMA	8 plazas	8 plazas	8 plazas
CARACTERISTICAS DEL PREDIO	totalmente cercado	totalmente cercado	totalmente cercado
SERVICIO DE AGUA CALIENTE	individual	individual	individual
SERVICIO DE CALEFACCION	Un artefacto (temperatura media menor a 18 grados C)	En todos los ambientes (temperatura media menor a 18 grados C)	En todos los ambientes (temperatura media menor a 18 grados C)
SERVICIO DE COCHERAS EN EL PREDIO	Una por cabaña	Una por cabaña	Una por cabaña
SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS	servicio diario	servicio diario	servicio diario
HABITACION SEGREGADA	Como mínimo para 2 plazas (10,52 m2)	Como mínimo para 2 plazas (10,52 m2)	Como mínimo para 2 plazas (10,52 m2)
SANITARIOS POR UNIDAD (Paredes alto 1,80 mts. revestidas)	Lavabo Ducha Inodoro	Lavabo Ducha Inodoro Bidet	Lavabo Ducha Inodoro Bidet
SERVICIO DE RECEPCION	Sup. 9 m2 para mas de 80 plazas	Sup. 9 m2 para mas de 80 plazas	Sup. 12 m2 para mas de 48 plazas
SALA DE ESTAR MINIMA	12 m2. mínimo	12 m2. mínimo para 4 plazas	9 m2 para 4 plazas + 1 m2 x plaza adicional
ESPACIO PARA COMER		+ 1 m2 por plaza adicional	4 m2 para 4 plazas + 1 m2 x plaza adicional
ESPACIO PARA COCINAR	Incorporado al estar Comedor Anafe Mesada Pileta	Incorporado al estar Comedor Anafe Mesada Pileta	4,50 m2 mínimo Cocina horno Mesada Pileta heladera - extraccion
ESPACIO PARQUIZADO	Vereda Perimetral	Vereda Perimetral de 1 vez su sup.	Vereda Perimetral de 1 1/2 vez su sup.
PROVISION DE LENA	Por el Establecimiento	Por el Establecimiento	Por el Establecimiento
EQUIPO EXTINGUIDOR	Uno por Cabaña	Uno por Cabaña	Uno por Cabaña
TENDEDERO	Individual o común	Individual o común	Individual o secarropas
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		* Juegos de niños de 120 m2 para mas de 80 plazas.	* Telefono por unidad *Juegos de 80 m2 Para mas de 48 plazas *Sala de TV y Parrilla para mas de 96 plazas

Honorable Concejo Deliberante /
 MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

SECRETARIA
 LILIANA V. THOMAS

HUSO CONDONORI
 PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TEL - FAX (0945) - 80131

9203 TREVELIN - PCIA. DEL CHUBUT

SERVICIOS TURISTICOS
CATEGORIAS DE CAMPAMENTOS TURISTICOS

RUBROS	CATEGORIA		
	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS
Capacidad mínima (4 acampantes por parcela)	20 Parcelas 300 acampantes	40 Parcelas 300 acampantes	60 Parcelas 300 acampantes
Superficie del Campamento	No menor de 3 ha.	No menor de 4 ha.	No menor de 5 ha.
Caminos interiores	Marcados y señalizados	Consolidados y bien mantenidos	Bien consolidados, señalizados y mantenidos
Servicio de Agua	Potable por cualquier medio	Potable por red Tanque y Bombas	Potable por red Tanque y Bombas
Caudal mínimo	100 lts/persona/día	100 lts/persona/día
Bocas	1 grifo c/6 personas	1 grifo p/parcela
Agua Caliente en duchas y lavatorios	8 a 13 y 17 a 22 hs. (mínimo)	de 8 a 24 hs. (mínimo)	las 24 horas
Servicio Eléctrico	1 tomacorriente cada 10 parcelas	1 tomacorriente cada 4 parcelas	1 tomacorriente cada 2 parcelas
Iluminación	Acceso	Acceso y sanitarios	Incluido caminos
Area de sombra (con árboles o tendidos)	+del 25% de la parcela	+del 30% de la parcela	+del 50% de la parcela
Servicio Sanitario (diferenciado por sexo)	Completo permanente	Completo permanente	Completo permanente
Lavatorio	1 c/50 acamp.o fracc.	1 c/25 acamp.o fracc.	1 c/15 acamp.o fracc.
Ducha	1 cada 60 acampantes	1 cada 30 acampantes	1 cada 20 acampantes
Inodoro	1 cada 30 acampantes	1 cada 20 acampantes	1 cada 8 acampantes
Migitorio	1 c/ 50 acamp.varones	1 c/25 acamp.varones	1 c/15 acamp.varones
Pileta lavar ropa	1 cada 40 acampantes	1 cada 40 acampantes	1 cada 20 acampantes
Pileta lavar vajilla	1 cada 40 acampantes	1 cada 30 acampantes	1 cada 20 acampantes
Fogón parrilla	1 cada parcela ó 4 acampantes	1 cada parcela ó 4 acampantes	1 cada parcela ó 4 acampantes
Recipiente de residuos	1 c/4 parc.ó 16 acamp	1 c/2 parc.ó 8 acamp.	1 c/parc.ó 4 acamp.
Servicio de Recolectión	1 vez por día	2 veces por día	2 veces por día
Servicio de Primeros Auxilios	Prestar Botiquín	Prestar servicios de Primeros Auxilios	Prestar servicios en local al efecto
Servicio Telefónico	Prestación obligatoria en radio de red	Prestación obligatoria en radio de red
Servicios Complementarios	Administración Proveduría (para Centros a más de 5 km.) Vivienda encargado Servicios para práctica de deportes	Más: Sala de Planchado Area juegos para niños Bar - Kiosko Recepción de correspondencia	Más: Sala de Estar con TV Piscina Instalac. p/Deportes Custodia de Valores Venta de hielo y gas Mesas y banco p/fogón
Servicios Alternativos de Alojamiento Periódico en Cabañas no Autosuficientes	Confitería-Bar-Comedor c/sanitarios. Cabañas cantidad (20) veinte ó 120 plazas sin superar las 300 máximas	Confitería-Bar-Comedor c/sanitarios. Cabañas cantidad (20) veinte ó 120 plazas sin superar las 300 máximas

SECRETARIA
HUGO CONDORI
Presidente Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT

HUGO CONDORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIP. TREVELIN - CHUBUT